

Informe Secretarial. 3 de enero de 2024, al Despacho del señor Juez demanda verbal de impugnación de paternidad que fuese remitida por competencia, la cual fue presentada por intermedio de apoderado judicial y le correspondió el radicado No. 2023-00272-00. Sírvasse proveer.

Sandra C. Niño Segura
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, 18 de enero de 2024

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
RADICACIÓN: 155723184001-2023-00272
DEMANDANTE: JOHN SANDRO IZQUIERDO HERNÁNDEZ
DEMANDADO: IRIS CAROLINA RAMIREZ CASAMAYOR
MENOR: S. V. I. R.

Mediante proveído del 25 de julio de 2023, el Juzgado 8 de Familia de Bucaramanga, ordena el expediente se remita al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, por competencia la demanda de la referencia y que fue enviado vía correo electrónico el 2 de agosto de 2023.

Se encuentra al Despacho demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, presentada a través de apoderado judicial por el señor JOHN SANDRO IZQUIERDO HERNÁNDEZ en contra de la menor S.V.I.R., representada judicialmente por su progenitora IRIS CAROLINA RAMIREZ CASAMAYOR

Del estudio de la demanda y anexos, con base en la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante deberá subsanar las siguientes deficiencias:

- 1) Pese a que se indicó la dirección de notificación de la contraparte, la parte demandante no acreditó que dicha dirección corresponde a la utilizada por la contraparte, como la obtuvo, no sé acreditó el envío de la demanda a la señora IRIS CAROLINA RAMIREZ CASAMAYOR, quien actúa como representante legal de la menor SANDRA VALENTINA IZQUIERDO RAMIREZ y sus anexos a la demandada, debiendo allegar la constancia de envío y recibido.
- 2) Integrar el escrito de la demanda con la respectiva subsanación en un solo documento demandatorio, a fin de darle seguridad jurídica al acto que fija las bases de la litis.

En atención a lo anterior, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, presentada a través de apoderado judicial por el señor JOHN SANDRO IZQUIERDO HERNÁNDEZ en contra de la menor SANDRA VALENTINA IZQUIERDO RAMIREZ representada judicialmente por su progenitora IRIS CAROLINA RAMIREZ CASAMAYOR

SEGUNDO. Conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., concédase a la parte actora el término de CINCO (5) DÍAS para que subsane la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de su rechazo, alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 en cuanto al envío de la demanda, sus anexos y subsanación de la misma

TERCERO. Se le reconoce personería al Abogado CARLOS ALFONSO ESTRADA REYES, con C.C. No. 91.268.653 y titular de la T.P. No. 79100 del C.S. de la J., como apoderado judicial del señor JOHN SANDRO IZQUIERDO HERNÁNDEZ, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Nelson De Jesús Madrid Velásquez

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 04 del 19 de enero de 2024.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Nelson De Jesus Madrid Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aa730bfdaea91de4e528c128326b1a5eed2aee6cc53aa865a582d80e3c94f8**

Documento generado en 18/01/2024 06:15:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>